CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 013 DE 2026

PROCESO SECOP II N.° CO1.BDOS.11178489

Entre los suscritos a saber **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO**, mayor de edad, domiciliado en Florida (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 6.311.738 expedida en Toro (Valle), actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca), debidamente posesionado mediante Acta N.° 01 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Florida, en representación legal del **MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, entidad territorial de derecho público con **NIT 800.100.519-1**, facultado constitucional y legalmente para celebrar contratos y convenios en nombre de la entidad territorial (Art. 315 C.P.; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto Municipal N.° 045 de 2026), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL MANDANTE**; y **EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 1.143.838.925 expedida en Cali (Valle), en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA** *(Sigla: FONDEC)*, entidad pública descentralizada del orden municipal dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, constituida mediante Acuerdo Municipal N.° 039 del 28 de diciembre de 2022 del Concejo Municipal de Cartago y Acta Constitutiva N.° 1 del 21 de junio de 2023 (inscrita en la Cámara de Comercio de Cartago bajo el N.° S0002129), identificada con **NIT 901.726.012-3**, con domicilio principal en la Carrera 4 N.° 23A – 05, C.C. Santa Fe Spring, Oficina 318 / Carrera 11 N.° 20 – 57 de Cartago (Valle del Cauca), designado mediante Acta de Junta Directiva N.° 3-2026 del 13 de enero de 2026 (inscrita el 16 de enero de 2026 bajo el N.° 11286) y facultado estatutariamente para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, **EL MANDATARIO** o **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**; Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 013 DE 2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, promoviendo la colaboración armónica y la articulación entre entidades públicas para el cabal cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el Plan de Desarrollo Territorial de Florida 2024–2027 (*«Hacia un desarrollo territorial sostenible en Florida»*) contempla en el Programa 2402 (*Infraestructura red vial regional*), Producto 2402114 (*Vía urbana mejorada*), el mejoramiento de la malla vial urbana mediante la construcción de pavimento rígido en concreto

hidráulico MR-38 en seis (6) tramos urbanos y corregimentales priorizados (630,34 metros lineales / 3.188,04 m²), proyecto rediseñado técnicamente por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y viabilizado bajo el código **BPIN 202600000027072** (Ficha MGA ID 1850252 del 26 de octubre de 2026 y Concepto de Viabilidad Definitiva del 1 de noviembre de 2026).

3. Que la ejecución simultánea y escalonada de los seis (6) frentes de obra urbanos y corregimentales, la articulación operativa con el aporte comunitario en especie ($410.104.227,41 M/CTE) y los tiempos perentorios de cierre de la vigencia fiscal 2026 superan la capacidad operativa directa de la planta de personal de la Administración Central, justificando la necesidad de aunar esfuerzos y acudir a la administración delegada de recursos bajo mandato sin representación con una entidad pública idónea, bajo el principio financiero de **cero encarecimiento** dentro del techo presupuestal único de **$1.142.000.000,74 M/CTE** (Arts. 79 y 116 del Manual de Contratación Municipal – Decreto Municipal N.° 045 de 2026).
4. Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección procedente es la Contratación Directa, fundamentada en el criterio orgánico (Sentencia C-671 de 2015 de la Corte Constitucional) y en la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto estatutario de **FONDEC** (Art. 4°, literales b, f, i, q, t, x, y, aa).
5. Que en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y el régimen mixto de la contratación estatal (Arts. 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; Art. 1602 del Código Civil; Art. 864 del Código de Comercio), las partes pactan libremente la figura de la Administración Delegada bajo la modalidad de Mandato sin Representación (Arts. 2142, 2177 y 2186 C.C.; Arts. 1262, 1266 y 1272 C. de Co.).
6. Que la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-234, C-555, C-597, C-885, C-892 y C-1152 de 2025, emitidos bajo el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011) y la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia CE-61174 del 20 de junio de 2023, C.P. José Roberto Sáchica Méndez; y Sentencia CE-70891 del 1° de diciembre de 2025, C.P. Fredy Ibarra Martínez) han ratificado que en los mandatos sin representación el mandatario contrata en nombre propio los subcontratos derivados y asume la responsabilidad exclusiva frente a los terceros ejecutores, sin que surja relación jurídica ni responsabilidad solidaria directa entre el Municipio mandante y los subcontratistas, garantizando el blindaje integral del erario público.
7. Que la excepción prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 es taxativa y no resulta aplicable a los Fondos Públicos Mixtos o entidades descentralizadas con personería jurídica y autonomía que cuenten con objeto social idóneo (Conceptos CCE C-234 y C-892 de 2025).
8. Que el Comité Estructurador Multidisciplinario (designado mediante Resolución N.° 472 del 12 de noviembre de 2026) y el señor Alcalde Municipal emitieron el **Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia** el 13 de noviembre de 2026, la Oficina Asesora Jurídica expidió el **Concepto Jurídico Previo de Viabilidad y Legalidad**, y la autorización fue formalizada mediante la **Resolución N.° 473 del 13 de noviembre de 2026** de Justificación de Contratación Directa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato es:

> *"CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL, ESTRUCTURACIÓN, SELECCIÓN, EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROYECTO «MEJORAMIENTO DE MALLA VIAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA», BPIN 202600000027072."*

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE GENERAL, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PORTAFOLIO DE TRAMOS VIALES: En desarrollo del objeto contractual, **EL MANDATARIO**, actuando en nombre propio pero por cuenta de **EL MUNICIPIO**, se obliga a adelantar de manera integral la gerencia, selección, contratación, ejecución técnica, seguimiento administrativo, contable, financiero y liquidación de los seis (6) tramos viales urbanos y corregimentales viabilizados en la Ficha MGA **BPIN 202600000027072** (ID MGA 1850252), bajo las especificaciones técnicas oficiales definidas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura (diseños estructurales PCA para vida útil de 20 años, losa de concreto hidráulico premezclado **MR-38 de 20 cm**, subbase granular SBG-50 de 20 a 30 cm según tramo, pasadores de carga $\emptyset 1''$en canastillas cada 30 cm, barras de amarre $\emptyset 1/2''$, sardineles confinados de 15×15 cmy normas **INVÍAS 2022**), dentro del techo presupuestal único asignado y articulando el aporte comunitario en especie valorizado en **$410.104.227,41 M/CTE**:

Ítem	Tramo Vial Priorizado y Localización	Sector / Tipología	Código BPIN (MGA)	Plazo	Aporte Comunitario en Especie (COP)	Aporte Municipal a Administrar (COP)
1.1	Construcción de pavimento rígido en las **Carreras 31 y 31A entre Calles 12A y 13**, barrio Las Tinajas (138,14 m)	Transporte / Vial Urbana	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$68.079.596,01	**$252.853.002,13**
1.2	Construcción de pavimento rígido en la **Carrera 6B entre Calles 3A y 3**,	Transporte / Vial Corregimental	202600000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$87.028.566,94	**$230.413.784,59**

	corregimiento San Antonio de los Caballeros (129,00 m)					
1.3	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 12A Bis con Carrera 32A**, barrio Waterloo (108,70 m)	Transporte / Vial Urbana	2026000000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$79.992.967,53	**$195.724.362,33**
1.4	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 3 con Carrera 6B**, corregimiento San Antonio de los Caballeros (88,50 m)	Transporte / Vial Corregimental	2026000000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$65.326.461,28	**$159.629.310,91**
1.5	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 8 entre Carreras 35 y 36**, barrio El Cedro (86,00 m)	Transporte / Vial Urbana	2026000000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$65.794.898,50	**$158.955.678,76**
1.6	Construcción de pavimento rígido en la **Calle 12A con Carrera 32A**, barrio Waterloo (80,00 m)	Transporte / Vial Urbana	2026000000027072	45 días / Hasta 31/12/2026	$43.881.740,15	**$144.423.862,02**
—	**SUBTOTAL RECURSOS NETOS DE INVERSIÓN A ADMINISTRAR (95,00 %):**	—	—	—	**$410.104.227,41**	**$1.084.900.000,70**

—	**HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA (5,00 % detraído de costos indirectos):**	—	—	—	—	**$57.100.000,04**
—	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL N.° 013 DE 2026 (100,00 %):**	—	—	—	—	**$1.142.000.000,74**

PARÁGRAFO – ARTICULACIÓN DEL FACTOR COMUNITARIO: Respecto de los tres (3) tramos donde la comunidad ya ejecutó y entregó las actividades preliminares mediante Actas de Verificación y Recibo N.° 1, 2 y 3 del 11 de noviembre de 2026 (**Calle 12A Bis**, **Calle 12A** y **Carreras 31 y 31A**), **EL MANDATARIO** recibirá el estado físico respaldado por los ensayos de densidad de campo y practicará junto con la supervisión municipal la prueba de rodadura (*proof rolling*) antes de vaciar el concreto. Respecto de los tres (3) tramos restantes (**Carrera 6B**, **Calle 3** y **Calle 8 El Cedro**), **EL MANDATARIO** participará conjuntamente con la Secretaría de Planeación e Infraestructura en el acompañamiento técnico, verificación de cantidades, validación de ensayos y suscripción de actas de recibo de las actividades preliminares comunitarias en curso como parte integrante del mismo proyecto, sin generar sobrecostos ni reclamaciones económicas al Municipio.

CLÁUSULA TERCERA – RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y NATURALEZA DEL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN:

1. **Actuación a Nombre Propio:** De conformidad con los artículos 2142 y 2177 del Código Civil y los artículos 1262, 1266 y 1272 del Código de Comercio, **EL MANDATARIO** celebrará los contratos derivados con terceros en su propio nombre y bajo su entera responsabilidad.
2. **Inexistencia de Vínculo y Deslinde frente a Terceros:** Los contratos que suscriba **EL MANDATARIO** con terceros subcontratistas (constructores, laboratorios, proveedores) se regularán por el Manual Interno de Contratación de **FONDEC** y por el derecho privado, observando los principios de transparencia, economía y selección objetiva (Art. 209 C.P.). En concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia CE-61174 de 2023), dichos subcontratos no constituyen contratos estatales del Municipio de Florida, no generan relación jurídica directa, ni solidaridad pasiva ni responsabilidad contractual o extracontractual para el ente territorial, recayendo exclusivamente en **EL MANDATARIO** la selección, vigilancia, pago y liquidación de tales vínculos.

3. **Ejecución Directa Alternativa:** En el evento en que **EL MANDATARIO** defina ejecutar total o parcialmente alguna actividad de obra de manera directa con su propia capacidad operativa, deberá informarlo previamente por escrito al Supervisor Municipal y constituir directamente a favor del Municipio la garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra en los términos de la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN ("CERO ENCARECIMIENTO"): El valor total del presente contrato interadministrativo es de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.142.000.000,74)**, estructurado bajo el principio de **cero encarecimiento** para el Municipio de Florida y distribuido así:

1. **Recursos Netos de Inversión Administrados ($1.084.900.000,70 – 95,00 %):** Destinados de manera exclusiva e intransferible a financiar la ejecución física de las obras de pavimento rígido en los seis (6) tramos, los Planes de Manejo Ambiental (PMA), los Planes de Manejo de Tránsito (PMT), los ensayos de laboratorio de control de calidad y las cargas tributarias del proyecto, recursos que conservan en todo momento su titularidad pública en cabeza de **EL MUNICIPIO**.
2. **Honorarios de Administración Delegada ($57.100.000,04 – 5,00 %):** Como única contraprestación económica integral por su gerencia y administración delegada, **EL MUNICIPIO** reconocerá y pagará a favor de **EL MANDATARIO** una tasa fija del **CINCO POR CIENTO (5,00 %)** calculada sobre el valor de los recursos efectivamente ejecutados y aprobados en cada corte, suma que se **detrae internamente del componente de costos indirectos ya proyectado en los presupuestos oficiales de obra**, sin encarecer el presupuesto municipal ni afectar la ejecución física de las metas proyectadas.

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor total del contrato se encuentra respaldado y amparado al 100 % por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 26-00921 del 5 de noviembre de 2026** y por el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Municipal, con cargo al proyecto **BPIN 202600000027072**, así:

N.° CDP	Fecha de Expedición	Rubro Presupuestal / Denominación	Fuente de Financiación	Código Rápido	Valor Amparado (COP)
26-00921	05/11/2026	2.3.2.01.01.001.03.02 – R.B. Autopistas, Carreteras, Calles (CPI: 2402114)	2001 – R.B. Ingresos Corrientes de Libre Destinación	260778	**$859.393.478,90**
26-00921	05/11/2026	2.3.2.01.01.001.03.02 – R.B. Autopistas, Carreteras, Calles (CPI: 2402114)	2002 – R.B. SGP Libre Inversión	260779	**$282.606.521,84**
—	—	**N.° RPC:** [Número] de Fecha [DD/MM/2026]	**TOTAL COMPROMISO:**	—	**$1.142.000.000,74**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSOS (Art. 117 Decreto Municipal 045/2026): Los recursos se transferirán y pagarán diferenciando estrictamente los fondos públicos administrados de los honorarios remunerativos:

1. **Desembolsos de los Recursos Netos de Inversión ($1.084.900.000,70):**

Primer Desembolso (Alistamiento e Inicio de Ejecución – hasta el 40 % – $433.960.000,28): Giro inicial a la cuenta bancaria exclusiva del proyecto, una vez cumplidos los requisitos de ejecución (expedición del RPC, aprobación de Garantía Única con amparo de Buen Manejo del Anticipo/Primer Desembolso al 100 %, suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II y aprobación del plan operativo de arranque por la supervisión municipal).

Desembolsos Parciales por Avance: Giros periódicos contra actas parciales de avance físico real de obra y ejecución presupuestal debidamente verificadas y aprobadas por el Supervisor Municipal, acompañadas de los soportes de control de calidad (ensayos de laboratorio), informes de PMA/PMT, extractos de la cuenta exclusiva y comprobantes de pago de seguridad social (PILA), amortizando proporcionalmente el primer desembolso.

Desembolso Final: Giro contra entrega y recibo final a entera satisfacción del 100 % de los seis (6) tramos viales pavimentados y su *Dossier de Evidencias Objetivas*.

2. **Pago de Honorarios de Administración Delegada ($57.100.000,04):** Se liquidarán y cancelarán de forma proporcional aplicando el **cinco por ciento (5,00 %)** sobre el valor neto de las actas de inversión efectivamente ejecutadas y aprobadas por la supervisión municipal en cada corte, previa verificación de aportes a seguridad social y parafiscales del personal del Mandatario. El saldo final de honorarios se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del contrato principal.
3. **Condiciones Generales:** Todo desembolso estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría de Hacienda (Art. 17 Manual) y a la verificación previa del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA – Art. 120 Manual).

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA E INTANGIBILIDAD DE FONDOS (Art. 116 Decreto 045/2026): EL MANDATARIO se obliga a manejar la totalidad de los recursos de inversión transferidos en una cuenta bancaria productiva, exclusiva e independiente abierta a nombre del proyecto en entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera (diferenciada operativamente de la Cuenta Corriente N.° 206440109 del **Banco de Bogotá** o mediante subcuenta/cuenta exclusiva certificada antes del primer giro). Los rendimientos financieros que llegaren a generarse pertenecerán exclusivamente a **EL MUNICIPIO** y deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal junto con los saldos no ejecutados al cierre del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución del presente contrato será de **cuarenta y cinco (45) días calendario (1,5 meses)**

conforme al cronograma oficial de obra, y en todo caso sin exceder el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir del perfeccionamiento del contrato, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en la plataforma transaccional SECOP II. El contrato se ejecutará en la jurisdicción urbana y corregimental del Municipio de Florida (Valle del Cauca), específicamente en los barrios Waterloo, Las Tinajas y El Cedro y en el corregimiento de San Antonio de los Caballeros.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA (MANDATARIO): Además de las inherentes al mandato sin representación, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con rigor el objeto contractual ejecutando integralmente los seis (6) tramos viales proyectados bajo las mismas especificaciones técnicas oficiales y dentro del techo presupuestal único de **$1.142.000.000,74 M/CTE**, sin encarecer el presupuesto municipal.
2. Estructurar y adelantar los procesos de selección y contratar a los constructores, laboratorios y proveedores requeridos para ejecutar el proyecto dentro del plazo estipulado, aplicando su Manual Interno de Contratación y los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.).
3. Ejercer el control técnico directo y permanente de las obras en los seis (6) frentes, exigiendo el estricto cumplimiento de los diseños PCA, las normas **INVÍAS 2022** y los estándares de calidad del concreto hidráulico MR-38 (3,72 MPa), subbase granular, pasajuntas y sardineles.
4. Articular y coordinar con las Juntas de Acción Comunal y la supervisión municipal el recibo y verificación técnica de las actividades preliminares del aporte comunitario en especie ($410.104.227,41) en los tramos entregados y en curso.
5. Exigir y verificar el diligenciamiento diario de la bitácora técnica de obra en cada frente y la práctica de todos los ensayos de laboratorio exigidos por la normativa INVÍAS (Art. 111 Decreto 045/2026).
6. Implementar los Planes de Manejo Ambiental (PAGA/PMA) y los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) presupuestados en cada tramo, disponiendo los escombros únicamente en sitios autorizados por la autoridad ambiental (CVC) y acatando las **6 Licencias Urbanísticas de Intervención del Espacio Público** (Resoluciones 76275-0-26-0172 a 0177).
7. Manejar los fondos públicos en cuenta bancaria exclusiva e independiente, llevar contabilidad separada por tramo y reintegrar rendimientos financieros y saldos no ejecutados (Art. 116 Decreto 045/2026).
8. Realizar los pagos a los subcontratistas y proveedores previa verificación de cumplimiento técnico y con el visto bueno del Supervisor Municipal.
9. Constituir, mantener vigentes y ampliar las pólizas de garantía del contrato principal y garantizar la cobertura de **Estabilidad y Calidad de la Obra** (20 % por 5 años) conforme a la Cláusula Décima Segunda.
10. Rendir informes quincenales y mensuales de avance físico, ejecución presupuestal y conciliación bancaria acompañados del *Dossier de Evidencias Objetivas* (Art. 110 Decreto 045/2026).
11. Verificar que todo el personal propio y de los subcontratistas se encuentre afiliado y al día en planillas PILA con su debido IBC (Art. 120 Decreto 045/2026).

12. Liquidar formalmente todos los subcontratos derivados y suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del contrato principal con el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO (MANDANTE): EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Realizar los desembolsos de recursos de inversión y el pago de honorarios de administración de conformidad con la Cláusula Sexta y con respaldo en el CDP N.° 26-00921.
2. Designar formalmente mediante acto administrativo escrito y notificado al Supervisor del contrato (Arts. 86 y 87 Decreto 045/2026).
3. Suministrar la totalidad de los estudios geotécnicos, levantamientos topográficos, diseños estructurales PCA, presupuestos oficiales, Licencias de Espacio Público y Actas de Recibo de actividades preliminares comunitarias.
4. Acompañar institucionalmente el seguimiento y recibo de las actividades preliminares comunitarias en curso en los tres (3) tramos pendientes.
5. Revisar oportunamente los informes, ensayos de laboratorio y actas presentadas por **EL MANDATARIO**.
6. Recibir a satisfacción los seis (6) tramos viales pavimentados y suscribir el Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión integral (técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica) será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura (o el funcionario con perfil técnico idóneo designado formalmente por el Alcalde Municipal mediante acto escrito y registro en SECOP II). El Supervisor tendrá la potestad de auditar en campo los seis (6) frentes de obra, inspeccionar la cuenta bancaria exclusiva, verificar ensayos de laboratorio, solicitar acciones correctivas y avalar las actas para autorización de pagos en Tesorería (Arts. 84, 89, 91, 108, 110 y 116 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS CONTRACTUALES (PÓLIZAS) Y REGLA DE ESTABILIDAD DE OBRA: EL MANDATARIO se obliga a constituir a su costa y a favor del **MUNICIPIO DE FLORIDA (NIT 800.100.519-1)** una Garantía Única de Cumplimiento y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos (Arts. 29 y 119 Decreto 045/2026; Circular 006/2026):

1. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo / Primer Desembolso:** Por el **100 %** del valor total desembolsado como primer giro ($433.960.000,28), con vigencia desde el Acta de Inicio hasta la amortización total o liquidación bilateral del contrato.
2. **Cumplimiento General del Contrato:** Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato ($1.142.000.000,74), vigente durante todo el plazo contractual y **seis (6) meses** adicionales.
3. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Por un valor equivalente al **diez por ciento (10 %)** del valor total del contrato

($1.142.000.000,74), vigente durante todo el plazo de ejecución y **tres (3) años** adicionales.

4. **Calidad del Servicio de Administración Delegada:** Por un valor equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor de los honorarios de administración delegada ($57.100.000,04), vigente durante todo el plazo contractual y **un (1) año** adicional contado a partir del recibo a satisfacción.
5. **Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Con cobertura de Predios, Labores y Operaciones, por un valor no inferior a **Doscientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (200 SMMLV)**, vigente durante la totalidad del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO – REGLA ESPECIAL SOBRE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: En atención a la modalidad operativa de ejecución que defina **EL MANDATARIO**:

Ejecución mediante Subcontratistas: Si **EL MANDATARIO** ejecuta las obras civiles a través de subcontratistas derivados, deberá exigir a cada subcontratista la constitución del amparo de **Estabilidad y Calidad de la Obra** por el **veinte por ciento (20 %)** del valor de cada subcontrato y vigencia de **cinco (5) años** contados a partir del acta de recibo final a satisfacción de las obras, designando como beneficiario adicional al **MUNICIPIO DE FLORIDA (NIT 800.100.519-1)** y entregando copia aprobada a la supervisión municipal antes del inicio de cada frente.

Ejecución Directa por el Mandatario: Si **EL MANDATARIO** define ejecutar total o parcialmente las obras civiles de manera directa con su propia capacidad operativa, deberá ampliar o constituir directamente a favor del **MUNICIPIO DE FLORIDA** el amparo de **Estabilidad y Calidad de la Obra** por el **veinte por ciento (20 %)** del valor de las obras ejecutadas directamente y vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la entrega y recibo final a satisfacción de las vías pavimentadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MATRIZ DE RIESGOS Y ASIGNACIÓN PREVISIBLE: Los riesgos previsibles del contrato son los tipificados en los Estudios Previos Definitivos y en la Matriz de Riesgos bajo metodología CCE (Documento CONPES 3714). **EL MANDATARIO** asume la gestión y cobertura de los riesgos técnicos, operacionales, climáticos, ambientales, de manejo de fondos y constructivos asignados a su cargo, debiendo trasladar contractualmente a los subcontratistas derivados las garantías de calidad y estabilidad correspondientes (Sentencia Consejo de Estado CE-61174 de 2023).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL MANDATARIO**, o si se declara la caducidad administrativa del contrato, este pagará a **EL MUNICIPIO** a título de tasación anticipada de perjuicios una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato, la cual podrá ser descontada directamente de los saldos a favor del contratista o cobrada a través de la póliza de cumplimiento o jurisdicción coactiva (Arts. 95 y 96 Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de mora injustificada o incumplimiento parcial de las obligaciones que no amerite la declaratoria de caducidad, **EL MUNICIPIO**, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio verbal del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Arts. 92, 94 y 95 Decreto 045/2026), podrá imponer a **EL MANDATARIO** multas diarias y sucesivas del **cero punto cinco por ciento (0,5 %)** del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que el acumulado supere el **veinte por ciento (20 %)** del valor contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RÉGIMEN TRIBUTARIO Y NO RETENCIÓN EN CASCADA: Las partes dejan expresa constancia de que los descuentos y estampillas de carácter fiscal municipal son liquidados y retenidos por **EL MUNICIPIO** sobre el presente contrato principal. En consecuencia, y en estricta observancia del Concepto C-892 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, **EL MANDATARIO** no aplicará dichos descuentos tributarios municipales en los pagos a los subcontratistas derivados, evitando una doble tributación que encarezca las obras públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y el personal que **EL MANDATARIO** o sus subcontratistas vinculen para la ejecución de las actividades. La totalidad de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social (PILA) e indemnizaciones serán de exclusiva cuenta y responsabilidad del Mandatario o de los constructores derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA (MANDATARIO) se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO** frente a cualquier reclamación, demanda, pleito, condena judicial, sanción administrativa o perjuicio derivado de las acciones u omisiones de sus subcontratistas o de su personal durante la ejecución contractual. Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos patrimoniales de autor sobre planos récord, memorias de cálculo ajustadas, diagnósticos, informes técnicos y demás productos generados durante la ejecución del contrato serán de propiedad total, exclusiva e irrevocable de **EL MUNICIPIO DE FLORIDA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, OTROSÍES Y SUSPENSIONES (Arts. 46, 47 y 112 Decreto 045/2026): El presente contrato solo podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o suspendido mediante documento escrito (*«Otrosí»* o *«Acta de Suspensión»*) debidamente suscrito por el Alcalde Municipal y el Representante Legal del Mandatario, previo concepto técnico motivado del Supervisor y radicación física ante la Oficina Asesora Jurídica con la respectiva ampliación de pólizas. Quedan proscritos los acuerdos verbales o modificaciones informales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra en consideración a las calidades e idoneidad de **EL CONTRATISTA**, por lo que no podrá ser cedido sin la previa autorización formal, expresa y escrita de **EL MUNICIPIO** (Art. 48 Decreto 045/2026). La subcontratación, laboratorios, suministros y otros del proyecto

está autorizada y hace parte del objeto del mandato, sin que ello exima al Mandatario de su responsabilidad directa frente al mandante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por retrasos originados en fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil. La parte afectada notificará por escrito a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, acordando las medidas de suspensión motivada o ajuste contractual (Arts. 47 y 49 Decreto 045/2026).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS (Art. 101 Decreto 045/2026): En acatamiento de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1712 de 2014, las partes garantizan el libre ejercicio del control social por parte de las Veedurías Ciudadanas y Juntas de Acción Comunal beneficiadas, facilitando el acceso a la información y atendiendo oportunamente los requerimientos ciudadanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (SARLAFT): EL MANDATARIO declara bajo la gravedad de juramento que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni la entidad, ni sus directivos o representantes se encuentran reportados en listas restrictivas nacionales o internacionales vinculadas a lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes se obligan a mantener reserva sobre la información técnica y administrativa y a dar estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y normas de protección de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan acudir preferentemente al arreglo directo (Art. 102 Decreto 045/2026). De persistir diferencias, serán sometidas a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El domicilio contractual es el Municipio de Florida (Valle del Cauca).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 51 y 52 Decreto 045/2026): El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución. Si el contratista no comparece o no hay acuerdo, **EL MUNICIPIO** procederá a su liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos Definitivos; 2) El Análisis del Sector Económico y de Mercado Dual; 3) La Matriz de Riesgos Previsibles; 4) El soporte del PAA en SECOP II (Fila 491); 5) La Ficha MGA BPIN 202600000027072 y Concepto de Viabilidad; 6) Los estudios técnicos, topográficos, geotécnicos, diseños PCA, presupuestos oficiales, Licencias Urbanísticas de Espacio Público y Actas de Recibo de Actividades Preliminares Comunitarias; 7) La Resolución N.° 472 del 12 de noviembre de 2026; 8) La Invitación Formal y la Propuesta de **EL**

CONTRATISTA; 9) El Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia y el Concepto Jurídico Previo; 10) La Resolución N.° 473 del 13 de noviembre de 2026 de Justificación de Contratación Directa; 11) El CDP N.° 26-00921 del 5 de noviembre de 2026 y el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC); 12) Las Pólizas de Garantía aprobadas; y 13) El acto de designación de Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN (Art. 44 Decreto 045/2026): El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional SECOP II. Para su inicio y ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la aprobación formal de las pólizas de garantía por la Oficina Asesora Jurídica, la designación física del supervisor y la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II (Arts. 45, 87, 89 y 119 del Manual de Contratación Municipal).

La presente minuta se formaliza y suscribe electrónicamente por las partes mediante la aceptación y firma digital en la plataforma transaccional SECOP II, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

POR EL MUNICIPIO (MANDANTE)	**POR EL CONTRATISTA (MANDATARIO)**
DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO	**EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**
C.C. N.° 6.311.738 de Toro (Valle)	C.C. N.° 1.143.838.925 de Cali (Valle)
Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)	Director Ejecutivo y Representante Legal
NIT 800.100.519-1	**FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA (FONDEC)** – NIT 901.726.012-3

Revisó (Técnico):	**Walther Yuri Saldarriaga Montoya**	**Secretario de Planeación e Infraestructura**	
Revisó (Financiero):	**Gabriel Felipe Marín Hernández**	Secretario de Hacienda y Crédito Público	
Revisó y Avaló (Jurídico):	**Sammir Sharifs Paz Castaño**	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	